

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00411-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA
Demandados: JAVIER CUADRO HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA presentada por medio de apoderado judicial Doctora, DELIA BECHARA LLANOS en contra de JAVIER CUADRO HERNANDEZ con base en título valor representado en PAGARE No 002 por un Valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$11.413.723) moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA en contra de JAVIER CUADRO HERNANDEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 002 por un Valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$11.413.723) moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.
- b. Por concepto de intereses legales moratorios y corrientes a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta el pago total.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 200, 202 y 201 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DELIA BECHARA LLANOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>137</i>
Hoy <i>31/10/22</i> Hora 8 A.M.
<i>Jessica Yulliet Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria